



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 - 1667 DE 2019

()

"Por la cual se niega la condonación de unos recursos asignados por el Fondo Emprender"

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, los artículos 4° y 5° del Decreto 934 de 2003 y los numerales 24 y 27 del artículo 3° del Decreto 249 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4° del Decreto 934 de 2003 dispone: *"La administración del Fondo Emprender (FE) estará a cargo del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), quien ejercerá las funciones de consejo de administración del mismo"*.

Que el artículo 5° del Decreto 934 de 2003 determina: *"Consejo de Administración del Fondo Emprender FE. El Consejo de Administración del Fondo Emprender FE tendrá las siguientes funciones: (...) 3. Aprobar las modalidades de financiación, los montos, las formas de pago, los plazos, los requisitos, las tasas de interés, las garantías, las condonaciones, los descuentos, las condiciones para cofinanciación, los períodos de gracia, las sanciones, las multas, los nuevos productos y la decisión de inversión en otros fondos de acuerdo con lo presentado por el Director del Fondo Emprender FE"*.

Que por disposición del numeral 24 del artículo 3° del Decreto 249 de 2004, son funciones del Consejo Directivo Nacional del SENA, entre otras: *"Decidir la financiación de los proyectos empresariales presentados al Fondo Emprender, de conformidad con la reglamentación que al efecto se expida"*.

Que el artículo 4° del Acuerdo 004 de 2009, vigente para el año 2011, señala: *"Artículo 4°. Calidad de los Recursos. De conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, los recursos entregados por el Fondo Emprender tendrán la calidad de capital semilla, no reembolsable, siempre y cuando la destinación que se les dé, corresponda a lo establecido en el plan de negocios aprobado por el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje 'Sena', en su calidad de Consejo de Administración del Fondo Emprender y cumpla con los indicadores de gestión formulados en el mismo"*.

Que el artículo 21 del Acuerdo 004 de 2009, modificado por el artículo segundo del Acuerdo 008 de 2010, vigente para el año 2011, indica: *"Artículo 21. Control y evaluación de la inversión. El Gerente Administrador de Recursos del Fondo Emprender,*

440
[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución "Por la cual se niega la condonación de unos recursos asignados por el Fondo Emprender"

deberá realizar la interventoría permanente a los planes de negocio financiados y presentar informes cada dos meses de avance de ejecución de los mismos al Supervisor del convenio, a la Junta Administradora del Fondo Emprender y al Coordinador del Grupo de Emprendimiento, Empresarismo y Fondo Emprender. // Adicionalmente, debe presentar un informe anual consolidado sobre los resultados obtenidos por los planes de negocio beneficiados con los recursos del Fondo Emprender, el cual contendrá, entre otros, los indicadores de gestión propuestos en los planes de negocio. El cumplimiento de los indicadores de gestión, servirá de soporte para que el Consejo Directivo Nacional del Sena decida sobre el reembolso de los recursos asignados, último caso en el cual el Gerente Administrador de los Recursos del Fondo Emprender deberá realizar las acciones necesarias para la recuperación de los recursos. // La interventoría realizará el control a los indicadores de gestión y realizará el monitoreo a los indicadores de efectividad empresarial. El nivel de cumplimiento de los indicadores de gestión permitirá determinar el cumplimiento de que trata el numeral 1 del artículo 8 del presente Acuerdo. El monitoreo a los indicadores de efectividad empresarial tiene como fin conocer el estado de avance de las nuevas empresas y no serán requisito para determinar la condonación o el reembolso de los recursos asignados. (...)"

Que el artículo 4° del Acuerdo 007 de 2011, vigente para el año 2011, estableció: "Líneas de financiación. La financiación de los recursos del Fondo Emprender podrán hacerse bajo las siguientes líneas: // LÍNEA DE CAPITAL SEMILLA: Destinados a la financiación de las iniciativas empresariales por parte de los beneficiarios del Fondo Emprender, el cual podrá ser reembolsable o no reembolsable, siempre y cuando la destinación que se les dé corresponda a lo establecido en el plan de negocios aprobado por el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, en su calidad de Consejo de Administración del Fondo Emprender y cumpla con los indicadores de gestión formulados en el mismo".

Que el artículo 4° del Acuerdo 0006 de 2017 "Por la cual se establece el reglamento interno del Fondo Emprender - FE", actualmente vigente, señala: "Calidad de los recursos. De conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 789 de 2002 y el numeral 3 del artículo 5° del Decreto 934 de 2003, los recursos entregados por el Fondo Emprender tendrán la calidad de capital semilla condonable, siempre y cuando la destinación que se les dé corresponda a lo establecido en el plan de negocio aprobado por el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en su calidad de Consejo de Administración del Fondo Emprender, y cumpla con las obligaciones legales, contractuales, términos de la convocatoria e indicadores de gestión formulado en el plan de negocio, tales como ejecución presupuestal, generación de empleo formal, gestión de mercadeo, cumplimiento de contrapartidas".

Que el artículo 22 del Acuerdo 0006 de 2017 establece: "**Control y evaluación de la inversión.** El operador de los recursos del Fondo Emprender deberá realizar la interventoría permanente a los planes de negocio financiados y presentar informes de gestión mensuales dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, sobre el avance de los mismos al supervisor del contrato y a la Coordinación Nacional de Emprendimiento. Adicionalmente, debe presentar al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA un informe de seguimiento consolidado sobre los resultados obtenidos por los planes de negocio beneficiados con los recursos del Fondo Emprender, el cual contendrá, entre otros, los indicadores de gestión propuestos en los planes de negocio.// El cumplimiento de los indicadores de gestión servirá como parámetro base

Continuación de la Resolución "Por la cual se niega la condonación de unos recursos asignados por el Fondo Emprender"

para que el Consejo Directivo Nacional del SENA decida sobre el reembolso total o parcial de los recursos asignados, en cuyo caso el operador de los recursos del Fondo Emprender deberá realizar las acciones necesarias para la recuperación de los mismos. // La interventoría realizará el control a los indicadores de gestión, el monitoreo a los indicadores de efectividad empresarial y verificará la observancia de las obligaciones contractuales. El monitoreo a los indicadores de efectividad empresarial tiene como fin conocer el estado de avance de las nuevas empresas y no serán requisito para determinar la condonación o reembolso de los recursos asignados. // Se consideran indicadores de gestión y resultados aquellos que están al alcance de ejecución del Emprendedor o los Emprendedores, con base en los recursos asignados. El nivel de cumplimiento de los indicadores de gestión y resultados permitirá determinar al Consejo Directivo Nacional del SENA si solicita o no el reintegro de los recursos. // Los indicadores de Efectividad Empresarial son aquellos que muestran los avances en la operación de la nueva empresa. Estos serán monitoreados por el Fondo Emprender para conocer el estado de avance de las nuevas empresas, pero no serán determinantes en la solicitud de reintegro de los recursos por parte del Consejo Directivo Nacional del SENA. Algunos indicadores de efectividad empresarial pueden ser: Monitoreo a las Ventas, Monitoreo a la Operación, entre otros. (...)"

Que la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio (antes FONADE), en el Informe Ejecutivo de no Condonación N° 4 con corte a 30 de junio de 2019, anexó en medio magnético copia de las actas e informe final de interventoría, ejercida por la Universidad de Antioquia y la Universidad del Valle, de cada uno de los planes de negocios, con indicadores de efectividad empresarial, tales como: monitoreo de ventas y monitoreo de la operación.

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA, en calidad de Consejo Administrador del Fondo Emprender, tiene la competencia para decidir la condonación de recursos de los planes de negocios financiados con los recursos de dicho Fondo, cuya aprobación inicial fue emitida mediante acta por este mismo cuerpo colegiado, de acuerdo con la reglamentación vigente a la fecha de publicación de cada una de las convocatorias, soportado en los conceptos que se encuentran publicados en la página web del Fondo y que fueron verificados y avalados por ENTerritorio, en su calidad de gestor y operador.

Que con fundamento en lo anterior, el Consejo Directivo Nacional del SENA, en sesión presencial 1567 del 17 de julio de 2019, decidió negar la condonación de TREINTA Y SIETE (37) planes de negocios, que bajo los parámetros de la reglamentación vigente al momento de su postulación, no cumplieron con los indicadores de gestión y/o el incumplimiento de lo establecido en los contratos de cooperación empresarial, lo señalado en las actas visitas y la proyección de sostenibilidad futura de estos proyectos empresariales durante el tiempo de operación de los Contratos interadministrativos No. 213045 y 215045, es decir, durante años 2013 al 2015.

Que de los TREINTA Y SIETE (37) planes de negocios, TREINTA Y TRES (33) corresponden a la recomendación emitida por la Interventoría de la Universidad de Antioquia (UDEA) y CUATRO (4) a la Interventoría de la Universidad del Valle (UVALLE).

421

Continuación de la Resolución "Por la cual se niega la condonación de unos recursos asignados por el Fondo Emprender"

Que la presente decisión se soporta en los siguientes documentos: 1. Informe consolidado emitido por la interventoría para cada uno de los planes de negocio. 2. Informe de no condonación de 72 planes de negocio emitido por la Universidad de Antioquia. 3. Informe de no condonación de 13 planes de negocio emitido por la Universidad del Valle. 4. Informe consolidado emitido por ENTerritorio, en su calidad de supervisor del proceso de interventoría.

En mérito de lo expuesto,

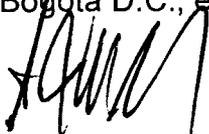
RESUELVE

Artículo 1. Decisión. Negar la condonación de los recursos asignados a **TREINTA Y SIETE (37)** planes de negocios beneficiados con capital semilla del Fondo Emprender, en la cuantía indicada en el anexo adjunto, el cual hace parte de la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el informe rendido por la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio, en su calidad de gerente administrador de los recursos y las actas e informe final de interventoría realizado por la Universidad de Antioquia y la Universidad del Valle, de cada uno de los planes de negocio, los cuales acreditan que estos no cumplieron con los indicadores de gestión correspondientes a lo determinado en cada plan de negocios aprobado por el Consejo Directivo Nacional del SENA, a la normativa vigente para su ejecución y al acuerdo contractual suscrito

Artículo 2. Publicación. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web del SENA, en la página del Fondo Emprender y en la página de la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

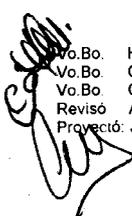
Dada en Bogotá D.C., el **18 SEP 2019**



ANDRES FELIPE URIBE MEDINA
 Viceministro de Empleo y Pensiones
 Ministerio del Trabajo
 Presidente Consejo Directivo Nacional



VERÓNICA PONCE VALLEJO
 Secretaria General del SENA
 Secretaria del Consejo


 Vo.Bo. Hernán Fuentes, Director de Empleo y Trabajo
 Vo.Bo. Oscar Julián Castaño Barreto, Director Jurídico
 Vo.Bo. Carlos Arturo Gamba Castillo, Coordinador Nacional de Emprendimiento
 Revisó Antonio José Trujillo Illera, Coordinador Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa.
 Proyectó: Javier F. Galvis Pinilla - Contratista Dirección de Empleo y Trabajo

1-1667

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2019 NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Gestión Presupuestal	Gestión Empleos	Gestión Contrapartidas	Gestión Mercadeo	Gestión Ventas	Gestión Producción	Recomendación de la Interventoría	Recomendación final	Ejecución presupuestal	Interventoría
1	50488	215045	43-1	ESTETICA Y PELUQUERIA GLAMUR	2160035	ADRIANA ROJAS LOPEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52019936de Bogotá	900929598	Acta 1525 del 30 de noviembre de 2015	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación N° 2160035, celebrado entre SENA, FONADE y la emprendedora, para la financiación del proyecto N° 50488, que a continuación se citan y que se explican en la numeral 3.2.3.1 del presente informe. - No cumplió con las actividades y acciones necesarias para la debida ejecución del plan de negocio en los términos y condiciones en los que fue evaluado y aprobado, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con darle a los recursos entregados por el FONDO EMPRENDER el uso exclusivo y único propuesto en el plan de negocio, aprobado por el Consejo Directivo del SENA, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó ni coordinó todas las acciones tendientes a asegurar la operación y mantenimiento y en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, logrando la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo de la empresa, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del Fondo Emprender y los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprender, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del plan de negocios presentado para su viabilización incluidos los ajustes avelados por la interventoría sobre el particular, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con la totalidad de los indicadores de gestión establecidos en el plan de negocios y el concepto de evaluación del plan de negocio, como el de gestión presupuestal, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE y el SENA, ni atendió los requerimientos y recomendaciones realizadas durante la ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de los permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el Plan de Negocios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó en el sistema de información, el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el Plan de Negocio, a sus asesores de Unidad de Emprendimiento, a la Interventoría, el SENA y FONADE, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 14 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las medidas que resultaran necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No pagó los aportes parafiscales que se deriven de la ejecución del plan de negocio aprobado por el FONDO EMPRENDER, así como reportar y certificar los pagos realizados por estos rubros a la Interventoría, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con el numeral 20 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación que indica: El (o los) BENEFICIARIO (S) declara (n) y acepta (n) que los recursos otorgados por el FONDO EMPRENDER, tiene el carácter de público y cualquier destinación indebida o incorrecta dará lugar no solo a las sanciones previstas en el presente contrato sino a las sanciones fiscales y penales de Ley según el caso. - No aceptó la plataforma del sistema de información del FONDO EMPRENDER, como el canal exclusivo para la presentación y registro de toda la información y soportes para la ejecución del plan de negocios haciéndose responsable, sobre las actuaciones y documentos que anexara en ella, los cuales serían el único soporte para la emisión por parte de la interventoría de los informes de seguimiento, conceptos técnicos y el concepto de recomendación de condonación o no condonación de recursos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 21 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todas las normas relacionadas con los estándares de formalización laboral y empresarial, así como con las obligaciones típicas para los comerciantes estipulados en el Código de Comercio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 25 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 25,373,147.000	UDEA
2	51913	213045	35 N-1	MANGO EN TIRAS EN ALMIBAR	2141178	JHON JAMES GRACIA LOPEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 14799822 de Tulúa	900761217	Acta 1502 del 17 de julio de 2014	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda dar aplicación a la terminación anticipada por parte de FONADE y el SENA, establecida en la Cláusula Decima Segunda del Contrato de Cooperación Empresarial No. 2141178, parágrafo primero, literal f), que a su letra reza: "Cuando el (los) BENEFICIARIO(S) no le de(n) a los recursos entregados por el FONDO EMPRENDER el uso exclusivo y único que se propuso en el plan de negocio, que fue aprobado por el Consejo Directivo del SENA", literal g) que a la letra reza: "Cuando del incumplimiento de obligaciones de el (los) BENEFICIARIO(S) se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato" y literal i) que a la letra reza: "Por cualquier otra establecida en la Ley que impida adelantar el objeto del presente CONTRATO DE COOPERACIÓN EMPRESARIAL o para continuar su ejecución", adicionalmente es causal de vencimiento del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Cooperación Empresarial No. 2141178, causal b) que a su letra reza: "Por haber presentado información inexacta al interventor, al SENA Fondo Emprender o al administrador de recursos". Así mismo el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Cooperación Empresarial, es causal de vencimiento del contrato, según lo estipulado en la Cláusula Vigésima del Contrato de Cooperación Empresarial No. 2141178, causal d) que a su letra reza: "Por falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por EL BENEFICIARIO, en la cláusula cuarta del presente contrato". En razón al incumplimiento de los numerales 3, 9, 11,16, 18 y 26 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación, detallados al inicio de este numeral 3.2.3.1. y el incumplimiento de obligaciones empresariales como obligaciones legales, contables y tributarias descritas en los numerales 3.2.3.2. y 3.2.3.4. de este informe.	Reembolso o no condonación	\$ 92,370,412.000	UDEA

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

[Handwritten Signature]

1-1667

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2019
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Creación Presupuestal	Creación Empresas	Creación Compañías	Creación Marcas	Creación Varias	Creación Financiam	Recomendación de la Interventoria	Recomendación final	Ejecución presupuestal	Interventoria
3	52260	215045	47-1	BARNIZ NAIL-CAFE-BOUTIQUE	2161712	Francy Elena Hurtado Loaiza identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 31419929 de Cartago	900988830	Acta 1532 del 08 de junio de 2016	EFICIENTE	DEFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	<p>Recomendación de la Interventoria La interventoria recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación No. 2161712, celebrado entre SENA, FONADE y la emprendedora, para la financiación del proyecto No. 52260, que a continuación se citan y que se explican en la numeral 3.2.3.1 del presente informe: - No cumplió con las actividades y acciones necesarias para la debida ejecución del plan de negocio en los términos y condiciones en los que fue evaluado y aprobado, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó y coordinó todas las acciones tendientes a asegurar la operación y mantenimiento y en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, logrando la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo de la empresa, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todos los indicadores de gestión establecidos en el plan de negocios y el concepto de evaluación del plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE y el SENA y atendió los requerimientos y recomendaciones realizadas durante la ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de los permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el Plan de Negocios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó en el sistema de información, el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el Plan de Negocio, a sus asesores de Unidad de Emprendimiento, a la Interventoria, al SENA y FONADE, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 14 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las demás medidas que resultaran necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No pagó los aportes parafiscales que se derivaron de la ejecución del plan de negocio aprobado por el FONDO EMPRENDER, así como reportó y certificó los pagos realizados por estos rubros a la Interventoria, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No aceptó la plataforma del sistema de información del FONDO EMPRENDER, como el canal exclusivo para la presentación y registro de toda la información y soportes para la ejecución del plan de negocios haciéndose responsable, sobre las actuaciones y documentos que anexara en ella, los cuales serían el único soporte para la emisión por parte de la interventoria de los informes de seguimiento, conceptos técnicos y el concepto de recomendación de condonación o no condonación de recursos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 21 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó la gestión correspondiente para inscribir la marca que se derivaba de su plan de negocios ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 22 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todas las normas relacionadas con los estándares de formalización laboral y empresarial, así como con las obligaciones típicas para los comerciantes estipulados en el Código de Comercio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 24 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoria recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.</p>	Reembolso o no condonación	\$ 84,781,027.00	UDEA
4	52376	215045	48-1	AVÍCOLA EL MECHUDO	2170628	RICARDO ESCOBAR PRIETO identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No 18222784 Expedida en la ciudad Bogotá	9010552144	Acta 1543 del 23 de febrero de 2017	EFICIENTE	DEFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	<p>La interventoria recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación No. 2170628, celebrado entre SENA, FONADE (actualmente ENTerritorio) y el emprendedor, para la financiación del proyecto No. 52376, que a continuación se citan y que se explican en la numeral 3.2.3.1 del presente informe: - No cumplió con las actividades y acciones necesarias para la debida ejecución del plan de negocio en los términos y condiciones en los que fue evaluado y aprobado, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No dio a los recursos entregados por el FONDO EMPRENDER el uso exclusivo y único propuesto en el plan de negocio, aprobado por el Consejo Directivo del SENA, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo al plan de negocio presentado, lograra la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del Fondo Emprender y los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprender, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los ajustes que indicó la interventoria sobre el particular, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con el indicador de gestión en la generación de empleo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE (actualmente ENTerritorio) y el SENA y no atendió los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó en el sistema de información el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 14 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó y coordinó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No aceptó la plataforma del sistema de información del FONDO EMPRENDER, como el canal exclusivo para la presentación y registro de toda la información y soportes para la ejecución del plan de negocios haciéndose responsable, sobre las actuaciones y documentos que anexara en ella, los cuales serían el único soporte para la emisión por parte de la interventoria de los informes de seguimiento, conceptos técnicos y el concepto de recomendación de condonación o no condonación de recursos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 21 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todas las normas relacionadas con los estándares de formalización laboral y empresarial, así como las obligaciones típicas para los comerciantes estipulados en el código de comercio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 24 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoria recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.</p>	Reembolso o no condonación	\$ 68,626,294.00	UDEA

1-1667

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2019
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Gestión Presupuestal	Gestión Empleos	Gestión Contratación	Gestión Mercadeo	Gestión Ventas	Gestión Producción	Recomendación de la Interventoría	Recomendación final	Ejecución presupuestal	Interventoría
5	52395	213045	34-2	UNIVERSO STREETWEAR	2141850	MARIA ANGELICA CORDERO MORALES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1050959231 de Turbaco	900831695	Acta 1506 del 16 de octubre de 2014	EFICIENTE	DEFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación No. 2141850, celebrado entre SENA, FONADE y el emprendedor, para la financiación del proyecto No. 52395, que a continuación se citan y que se explican en la numeral 3.2.3.1 del presente informe: - No cumplió los indicadores de gestión y resultados como el de gestión en la generación de empleo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con la constitución de la prenda sin tenencia a favor del SENA de los bienes adquiridos con los recursos del Fondo Emprender, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 2 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo el plan de negocio presentado, lograra la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del Fondo Emprender y los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprender, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los ajustes que indicó la interventoría sobre el particular, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE y el SENA y no atendió los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó y coordinó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 16 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con desarrollar el objeto del presente contrato de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del proyecto presentado, el cual fue debidamente viabilizado, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 17 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las medidas necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 19 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 26 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 19,982,742.000	UDEA
6	52616	213045	35 N-1	EL PUNTO DEL CABALLO SAS	2141213	JHON EDISON AGUILAR SALAMANCA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80926042 de Bogotá	900760051	Acta 1502 del 17 de julio de 2014	EFICIENTE	DEFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido a: Las cláusulas, artículos, numerales y párrafos relacionados a continuación, hacen referencia al contrato de cooperación No. 2141213 celebrado entre SENA, FONADE y el emprendedor del proyecto No. 52616. - No cumplió los indicadores de gestión y resultados como el de gestión en la generación de empleo y gestión en mercado, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del Fondo Emprender y los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprender, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los ajustes que indicó la interventoría sobre el particular, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE y el SENA y no atendieron los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó y coordinó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 16 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó totalmente el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender, haciéndose responsable sobre las actuaciones que realizara sobre ésta y los documentos que anexaran en ella, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 26 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 89,694,205.000	UDEA
7	52690	213045	35 N-1	REFRIGERIOS NATURALES MANA	2141220	LUZ NATALIA ARMERO QUIJANO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1022374236 de Bogotá	900758368	Acta 1502 del 17 de julio de 2014	EFICIENTE	DEFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido a: Las cláusulas, artículos, numerales y párrafos relacionados a continuación, hacen referencia al contrato de cooperación No. 2141220 celebrado entre SENA, FONADE y la emprendedora del proyecto No. 52690. - No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo al plan de negocio presentado, lograra la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó y coordinó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 16 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 26 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 70,155,139.000	UDEA

[Handwritten signatures]

1-1667

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2019
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Gestión Presupuestal	Gestión Empiezo	Gestión Contratación	Gestión Matricado	Gestión Ventas	Gestión Producción	Recomendación de la Interventoría	Recomendación final	Ejecución presupuestal	Interventoría
8	52806	215045	43-1	VERSATIL	2160064	WILMAN ALVAREZ RAMIREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79786923de Bogotá	900927150	Acta 1525 del 30 de noviembre de 2015	EFICIENTE	DEFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación N° 2160064, celebrado entre SENA, FONADE y el emprendedor, para la financiación del proyecto N° 52806, que a continuación se citan y que se explican en la numeral 3.2.3.1 del presente informe: - No cumplió con las actividades y acciones necesarias para la debida ejecución del plan de negocio en los términos y condiciones en los que fue evaluado y aprobado, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó ni coordinó todas las acciones tendientes a asegurar la operación y mantenimiento y en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, logrando la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo de la empresa, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del FONDO EMPRENDER y los recursos propios, cuando fue el caso, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por FONDO EMPRENDER, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del plan de negocios presentado para su viabilización incluidos los ajustes evaluados por la Interventoría sobre el particular, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todos los indicadores de gestión establecidos en el plan de negocios y el concepto de evaluación del plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE y el SENA y atendió los requerimientos y recomendaciones realizadas durante la ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de los permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el Plan de Negocios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó en el sistema de información, el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el Plan de Negocio, a sus asesores de Unidad de Emprendimiento, a la Interventoría, al SENA y FONADE, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 14 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las demás medidas que resultaran necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No pagó los aportes parafiscales que se derivaron de la ejecución del plan de negocio aprobado por el FONDO EMPRENDER, así como reportó y certificó los pagos realizados por estos rubros a la Interventoría, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No aceptó la plataforma del sistema de información del FONDO EMPRENDER, como el canal exclusivo para la presentación y registro de toda la información y soportes para la ejecución del plan de negocios haciéndose responsable, sobre las actuaciones y documentos que anexara en ella, los cuales serían el único soporte para la emisión por parte de la interventoría de los informes de seguimiento, conceptos técnicos y el concepto de recomendación de condonación o no condonación de recursos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 21 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todas las normas relacionadas con los estándares de formalización laboral y empresarial, así como con las obligaciones típicas para los comerciantes estipulados en el Código de Comercio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 25 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 65,282,246.000	UDEA
9	52969	213045	41-1	GANADERIA VILLA MACEA	2150712	JOSE JAVIER VILLALBA MACEA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 92540034 de Sincelajo	900831695	Acta 1513 del 04 de febrero de 2015	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido a: Durante la ejecución del contrato de cooperación empresarial No. 2150712, el 28 de julio de 2016, la interventoría evidenció la inhabilidad sobreviniente del emprendedor, en razón a que, según el certificado de antecedentes, certificado ordinario No. 85068237[1], emitido por la Procuraduría General de la Nación, en el que consta que sobre el emprendedor recaía una inhabilidad para contratar con el Estado. Teniendo en cuenta el certificado de antecedentes anteriormente mencionado, se solicitó concepto al Departamento Jurídico de la Universidad de Antioquia, en dicho concepto se informó lo siguiente: "Es claro que para el momento de la suscripción del contrato entre FONADE, SENA y el emprendedor, este no se encontraba inmerso en ninguna inhabilidad. Sin embargo, durante la ejecución contractual sobrevino una circunstancia que lo inhabilita para continuar contratando con el Estado (...)". Por lo anterior, el emprendedor presentó incumplimiento de la Cláusula Décima Segunda del contrato de cooperación empresarial No. 2150712, literal l): "Cuando el (los) BENEFICIARIO(S) este(n) incurso(s) en una de las causales de inhabilidad o incompetibilidad consagradas en la Ley", "PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso, el acaecimiento de una de las causales de terminación anticipada previstas en la presente cláusula, facultará al SENA a través de FONADE para abstenerse de continuar realizando los desembolsos y exigir la devolución de los aportes asignados al proyecto. El o los emprendedores podrán realizar acuerdos de pago con el Ente encargado de la administración o gerente del FONDO EMPRENDER, que permitan la devolución de los recursos que se hayan entregado por el SENA FONDO EMPRENDER, para la financiación de su plan de negocios". Adicionalmente, debido al incumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación No. 2150712, celebrado entre SENA, FONADE y el emprendedor, para la financiación del proyecto No. 52969, que a continuación se citan y que se explican en la numeral 3.2.3.1 del presente informe: - No realizó los aportes de recursos propios en especie en un monto equivalente al 1,4% (contrapartida), de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del Fondo Emprender y los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprender, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los ajustes que indicó la interventoría sobre el particular, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE y el SENA y no atendió los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 16 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 26 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 100,009,735.000	UDEA

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA *(Logo)*
(Signature)

1-1667

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2019
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Gestión Presupuestal	Gestión Empleos	Gestión Compras y Contratación	Gestión Mercadeo	Gestión Ventas	Gestión Producción	Recomendación de la Interventoría	Recomendación final	Ejecución presupuestal	Interventoría
10	53747	215045	43-1	RESTAURANTE PONCHO	2160095	ALFONSO LOPEZ TRUJILLO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 4577996 de Santa Rosa De Cabal	900934712	Acta 1525 del 30 de noviembre de 2015	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La Interventoría recomienda dar aplicación a la terminación anticipada y de manera unilateral por parte de FONADE y el SENA, según lo establecido en la: Cláusula Décima Tercera del contrato de cooperación empresarial No. 2160095 que indica: (...) TERMINACIÓN UNILATERAL: EL (los) BENEFICIARIO (s) autoriza (n) expresamente al SENA y a FONADE, para dar por terminado anticipadamente el contrato mediante oficio que se comunicará al (los) BENEFICIARIO(S), en los siguientes eventos: (...) b.) Por el suministro o presentación de documentos o información inexactos o contrarios a la realidad, en cualquiera de las etapas del proceso del Fondo Emprender", Literal J) "Cuando del incumplimiento de las obligaciones del (los) BENEFICIARIO(S) se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten la ejecución del contrato o se pongan en riesgo los recursos públicos invertidos", Esto es el incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación Empresarial, las cuales se relacionan y se exponen en el numeral 3.2.3.1 de este informe. Y Literal p.) "Cuando se incumpla cualquiera de las condiciones establecidas para la ejecución de la actividad empresarial contemplada en el plan de negocios". De acuerdo a la falta de evidencia sobre el cumplimiento de obligaciones legales, laborales, contables y tributarias, detalladas en los numerales 3.2.3.2, 3.2.3.3 y 3.2.3.4 de este informe. Igualmente es causal de vencimiento del contrato, según lo estipulado en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Cooperación Empresarial No. 2160095, causal b) "Por haber presentado información inexacta al interventor, SENA-FONDO EMPRENDER o el administrador de los recursos (...). Así mismo, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de cooperación empresarial, es causal de vencimiento del contrato, según lo estipulado en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Cooperación Empresarial No. 2160095, causal d) que a su letra reza: "Por falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por EL BENEFICIARIO, en la cláusula cuarta del presente contrato". En razón al incumplimiento de los numerales 2, 8, 10, 11, 14, 18 y 24 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación, detallados en el numeral 3.2.3.1 de este informe.	Reembolso o no condonación	\$ 61,915,660.000	UDEA
11	53926	215045	43-1	FENIX MUSIC	2160101	FRANCISCO ANTONIO TORREGROZA MURILLO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1129542777 de Barranquilla	900931020	Acta 1525 del 30 de noviembre de 2015	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La Interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación N° 2160101, celebrado entre SENA, FONADE (actualmente ENTerritorio) y el emprendedor, para la financiación del proyecto N° 53926, que a continuación se citan y que se explican en el numeral 3.2.3.1 del presente informe: - No cumplió con las actividades y acciones necesarias para la debida ejecución del plan de negocio en los términos y condiciones en los que fue evaluado y aprobado, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo el plan de negocio presentado, logre la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todos los indicadores de gestión establecidos en el plan de negocios y el concepto de evaluación del plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con presentar todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE (actualmente ENTerritorio) y el SENA, ni atendió los requerimientos y recomendaciones realizadas durante la ejecución del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con obtener la totalidad de los permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el Plan de Negocios, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con reportar en el sistema de información, el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el Plan de Negocio, a sus asesores de Unidad de Emprendimiento, a la Interventoría, al SENA y FONADE (actualmente ENTerritorio), de acuerdo a lo estipulado en el numeral 14 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con pagar los aportes parafiscales derivados de la ejecución del plan de negocio aprobado por el FONDO EMPRENDER, así como tampoco con reportar y certificar los pagos realizados por estos rubros a la Interventoría, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con aceptar la plataforma del sistema de información del FONDO EMPRENDER, como el canal exclusivo para la presentación y registro de toda la información y soportes para la ejecución del plan de negocios, haciéndose responsable, sobre las actuaciones y documentos que se anexe en ella, los cuales serían el único soporte para la emisión por parte de la interventoría de los informes de seguimiento, conceptos técnicos y el concepto de recomendación de condonación o no condonación de recursos, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 21 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con las cláusulas y condiciones estipuladas en el contrato de garantía mobiliaria y especialmente las que se refieren el reporte de los bienes adquiridos con los recursos financiados por el Fondo Emprender, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 24 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todas las normas relacionadas con los estándares de formalización laboral y empresarial, así como con las obligaciones típicas para los comerciantes estipulados en el Código de Comercio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 25 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La Interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 78,781,440.000	UDEA

San
Mof

1-1667

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2019
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Gestión Presupuestal	Gestión Empirom	Gestión Contrapartidas	Gestión Mercadeo	Gestión Ventas	Gestión Productividad	Recomendación de la Interventoria	Recomendación final	Ejecucion presupuestal	Interventoria
12	54251	213045	41-1	CULONA BEER	2151319	SANDRA LILIANA NIÑO BARRAGAN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 63363128 de Bucaramanga	900827965	Acta 1513 del 04 de febrero de 2015	DEFICIENTE	DEFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación No. 2151319, celebrado entre SENA, FONADE y la emprendedora, para la financiación del proyecto No. 54251 y que a continuación se citan y que se explican en la numeral 3.2.3.1 del presente informe: - No cumplió los indicadores de gestión y resultados como el de gestión en la generación de empleo, gestión de ejecución presupuestal y gestión en Mercadeo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No dio a los recursos entregados por el Fondo Emprender el uso exclusivo y único que se propuso en el plan de negocio que fue aprobado por el Consejo Directivo del SENA, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo al plan de negocio presentado, lograra la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del Fondo Emprender y los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprender, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los ajustes que indicó la interventoría sobre el particular, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó oportunamente todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE y el SENA y no atendió los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con obtener la totalidad de los permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el Plan de Negocios, según lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación empresarial. - No adoptó y coordinó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 16 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las medidas necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 19 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 26 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 66,542,461.000	UDEA
13	55994	215045	126-1	PERFORACIONES TECNICAS SAS - PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS PROFUNDOS	2170255	JOSE JOAQUIN MURILLO MONSALVE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1100953141	901031288	Acta 1538 del 10 de noviembre de 2016	DEFICIENTE	DEFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación No. 2170255, celebrado entre SENA, FONADE y el emprendedor, para la financiación del proyecto No. 55994, que a continuación se citan y que se explican en la numeral 3.2.3.1 del presente informe: - No cumplió con las actividades y acciones necesarias para la debida ejecución del plan de negocio en los términos y condiciones en los que fue evaluado y aprobado, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No dio a los recursos entregados por el FONDO EMPRENDER el uso exclusivo y único propuesto en el plan de negocio, aprobado por el Consejo Directivo del SENA, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó y coordinó todas las acciones tendientes a asegurar la operación y mantenimiento y en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, logrando la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo de la empresa, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del FONDO EMPRENDER y los recursos propios, cuando fue el caso, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por FONDO EMPRENDER, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del plan de negocios presentado para su viabilización incluidos los ajustes avalados por la Interventoría sobre el particular, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todos los indicadores de gestión establecidos en el plan de negocios y el concepto de evaluación del plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE y el SENA y atendió los requerimientos y recomendaciones realizadas durante la ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No atendió los requerimientos que para el manejo de la subcuenta realizó la FIDUCIARIA encargada de manejar el encargo fiduciario de los recursos financiados por el FONDO EMPRENDER, así como lo estipulado por los manuales e instructivos de pagos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de los permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el Plan de Negocios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó en el sistema de información, el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el Plan de Negocio, a sus asesores de Unidad de Emprendimiento, a la Interventoría, al SENA y FONADE, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 14 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las demás medidas que resultaran necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No pagó los aportes parafiscales que se derivaron de la ejecución del plan de negocio aprobado por el FONDO EMPRENDER, así como reportó y certificó los pagos realizados por estos rubros a la Interventoría, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No aceptó que los recursos otorgados por el FONDO EMPRENDER, tuvieran el carácter de público y que cualquier destinación indebida o incorrecta daría lugar no solo a las sanciones previstas en el presente contrato sino a las sanciones fiscales y penales de Ley según el caso. de acuerdo con lo estipulado en el numeral 20 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No aceptó la plataforma del sistema de información del FONDO EMPRENDER, como el canal exclusivo para la presentación y registro de toda la información y soportes para la ejecución del plan de negocios haciéndose responsable, sobre las actuaciones y documentos que anexara en ella, los cuales serían el único soporte para la emisión por parte de la interventoría de los informes de seguimiento, conceptos técnicos y el concepto de recomendación de condonación o no condonación de recursos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 21 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todas las normas relacionadas con los estándares de formalización laboral y empresarial, así como con las obligaciones típicas para los comerciantes establecidos en el Código de Comercio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 24 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 72,558,167.000	UDEA

1-1667

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2019
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Gestión Presupuestal	Gestión Empleos	Gestión Contrapartidas	Gestión Mercadeo	Gestión Ventas	Gestión Producción	Recomendación de la Interventoría	Recomendación final	Ejecución presupuestal	Interventoría
14	56027	215045	43-1	DULARTI COLOMBIA S.A.S.	2160157	LAURA MARCELA MAESTRE HERNANDEZ (identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1065595805 de Valledupar	900928722	Acta 1525 del 30 de noviembre de 2015	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación No. 2180157, celebrado entre SENA, FONADE y la emprendedora, para la financiación del proyecto No. 56027, que a continuación se citan y que se explican en la numeral 3.2.3.1 del presente informe: - No cumplió con las actividades y acciones necesarias para la debida ejecución del plan de negocio en los términos y condiciones en los que fue evaluado y aprobado, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No dio a los recursos entregados por el FONDO EMPRENDER el uso exclusivo y único propuesto en el plan de negocio, aprobado por el Consejo Directivo del SENA, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo al plan de negocio presentado, logre la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó los aportes de recursos propios en especie en un monto equivalente al 1,4% (contrapartida), de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del Fondo Emprender y los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprender, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los ajustes que indicó la interventoría sobre el particular, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con el indicador de gestión de gestión de mercadeo y gestión en la generación de empleo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE y el SENA y no atendió los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó en el sistema de información el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 14 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó y coordinó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No aceptó que los recursos otorgados por el FONDO EMPRENDER, tuvieran el carácter de público y que cualquier destinación indebida o incorrecta daría lugar no solo a las sanciones previstas en el presente contrato sino a las sanciones fiscales y penales de Ley según el caso, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 20 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No aceptó la plataforma del sistema de información del FONDO EMPRENDER, como el canal exclusivo para la presentación y registro de toda la información y soportes para la ejecución del plan de negocios haciéndose responsable, sobre las actuaciones y documentos que anexara en ella, los cuales serían el único soporte para la emisión por parte de la interventoría de los informes de seguimiento, conceptos técnicos y el concepto de recomendación de condonación o no condonación de recursos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 21 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con las cláusulas y condiciones estipuladas en el contrato de garantía mobiliaria y especialmente las que se refieren al reporte de los bienes adquiridos con los recursos financiados por el Fondo Emprender, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 24 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todas las normas relacionadas con los estándares de formalización laboral y empresarial, así como las obligaciones típicas para los comerciantes estipulados en el código de comercio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 25 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 71,110,507.000	UDEA
15	56158	215045	43-1	GRANJA OVINA LOS ARRAYANES	2160167	ANDREA PAOLA MIRQUEZ MORALES (identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 55631667 de Ibagué	900932447	Acta 1525 del 30 de noviembre de 2015	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	3.4. Recomendación de la Interventoría La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido a: Las cláusulas, artículos, numerales y párrafos relacionados a continuación, hacen referencia al contrato de cooperación No. 2180167 celebrado entre SENA, FONADE y el emprendedor del proyecto No. 56158. - No cumplió con los indicadores de gestión y resultados, como el indicador de gestión en la generación de empleo, el indicador de gestión en la ejecución presupuestal y el indicador de mercadeo. - No realizó con los recursos del Fondo Emprender y los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprender, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los ajustes que indicó la interventoría sobre el particular, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE y el SENA y no atendieron los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con la contrapartida en especie al SENA, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación, no obtuvo el patente bomberil. - No adoptó y coordinó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 16 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las medidas necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 19 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender, haciéndose responsable sobre las actuaciones que realizara sobre ésta y los documentos que anexaran en ella, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 26 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No dio publicidad a los logos oficiales, cumpliendo así con la cláusula vigésima primera del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 45,065,444.000	UDEA

(Handwritten signatures)

1-1667

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2019
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Cesación Presupuestal	Cesación Empleos	Cesación Contingencias	Cesación Marcas	Cesación Ventas	Cesación Producción	Recomendación de la Interventoría	Recomendación final	Ejecución presupuestal	Interventoría
16	56248	215045	43-1	MAYA DEVI SPA	2160173	NORA ALEJANDRA BERMUDEZ CHALARCA (identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1088293501 de Pereira	900926818	Acta 1525 del 30 de noviembre de 2015	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Recomendación de la Interventoría La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación No. 2160173, celebrado entre SENA, FONADE y la emprendedora, para la financiación del proyecto No. 56248, que a continuación se citan y que se explican en la numeral 3.2.3.1 del presente informe. - No cumplió con las actividades y acciones necesarias para la debida ejecución del plan de negocio en los términos y condiciones en los que fue evaluado y aprobado, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó ni coordinó todas las acciones tendientes a asegurar la operación y mantenimiento y en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, logrando la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo de la empresa, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del Fondo Emprender y los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprender, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del plan de negocios presentado para su viabilización incluidos los ajustes evaluados por la Interventoría sobre el particular, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con la totalidad de los indicadores de gestión establecidos en el plan de negocios y el concepto de evaluación del plan de negocio, como el de gestión presupuestal, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE y el SENA, ni atendió los requerimientos y recomendaciones realizadas durante la ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de los permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el Plan de Negocios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó en el sistema de información, el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el Plan de Negocio, a sus asesores de Unidad de Emprendimiento, a la Interventoría, al SENA y FONADE, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 14 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las medidas que resultaran necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No pagó los aportes parafiscales que se deriven de la ejecución del plan de negocio aprobado por el FONDO EMPRENDER, así como reportar y certificar los pagos realizados por estos rubros a la Interventoría, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No aceptó la plataforma del sistema de información del FONDO EMPRENDER, como el canal exclusivo para la presentación y registro de toda la información y soportes para la ejecución del plan de negocios haciéndose responsable, sobre las actuaciones y documentos que anexara en ella, los cuales serían el único soporte para la emisión por parte de la interventoría de los informes de seguimiento, conceptos técnicos y el concepto de recomendación de condonación o no condonación de recursos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 21 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todas las normas relacionadas con los estándares de formalización laboral y empresarial, así como con las obligaciones típicas para los comerciantes estipulados en el Código de Comercio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 25 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. Tampoco dio publicidad a los logos oficiales, incumpliendo así con la cláusula vigésima segunda del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 800,000,000	UDEA
17	56541	215045	43-1	GANADERIA LA GUAVIAREÑA	2160208	GERMÁN EDUARDO CAICEDO ZAMORA (identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19016089 de Inírida	900931178	Acta 1525 del 30 de noviembre de 2015	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación N° 2160208, celebrado entre SENA, FONADE (actualmente ENTerritorio) y el emprendedor, para la financiación del proyecto N° 56541, que a continuación se citan y que se explican en la numeral 3.2.3.1 del presente informe: - No cumplió con las actividades y acciones necesarias para la debida ejecución del plan de negocio en los términos y condiciones en los que fue evaluado y aprobado, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó ni coordinó todas las acciones tendientes a asegurar la operación y mantenimiento y en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, logrando la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo de la empresa, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del FONDO EMPRENDER y los recursos propios, cuando fue el caso, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por FONDO EMPRENDER, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del plan de negocios presentado para su viabilización incluidos los ajustes evaluados por la Interventoría sobre el particular, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todos los indicadores de gestión establecidos en el plan de negocios y el concepto de evaluación del plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE (actualmente ENTerritorio) y el SENA y atendió los requerimientos y recomendaciones realizadas durante la ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de los permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el Plan de Negocios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó en el sistema de información, el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el Plan de Negocio, a sus asesores de Unidad de Emprendimiento, a la Interventoría, al SENA y FONADE (actualmente ENTerritorio), de acuerdo con lo estipulado en el numeral 14 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las demás medidas que resultaran necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No pagó los aportes parafiscales que se derivaron de la ejecución del plan de negocio aprobado por el FONDO EMPRENDER, así como reportó y certificó los pagos realizados por estos rubros a la Interventoría, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No aceptó la plataforma del sistema de información del FONDO EMPRENDER, como el canal exclusivo para la presentación y registro de toda la información y soportes para la ejecución del plan de negocios haciéndose responsable, sobre las actuaciones y documentos que anexara en ella, los cuales serían el único soporte para la emisión por parte de la interventoría de los informes de seguimiento, conceptos técnicos y el concepto de recomendación de condonación o no condonación de recursos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 21 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con las cláusulas y condiciones estipuladas en el contrato de garantía mobiliaria y especialmente las que se refieren al reporte de los bienes adquiridos con los recursos financiados por el Fondo Emprender, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 24 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todas las normas relacionadas con los estándares de formalización laboral y empresarial, así como con las obligaciones típicas para los comerciantes estipulados en el Código de Comercio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 25 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 63,650,000,000	UDEA

San
ant

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2019
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Gestión Presupuestal	Gestión Empresarial	Gestión Contrapartidas	Gestión Mecanismo	Gestión Ventas	Gestión Producción	Recomendación de la Interventoría	Recomendación final	Ejecución presupuestal	Interventoría
18	56919	215045	47-1	ECOFENIX	2161782	Carlos Mario Rojas Osorio identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 71230813 de Andes	900992239	Acta No 1532 del 08 de junio de 2016	DEFICIENTE	DEFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación N. 2161782, celebrado entre SENA, FONADE y el emprendedor, para la financiación del proyecto No. 56919, que a continuación se citan y que se explican en la numeral 3.2.3.1 del presente informe: - No cumplió con las actividades y acciones necesarias para la debida ejecución del plan de negocio en los términos y condiciones en los que fue evaluado y aprobado, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó y coordinó todas las acciones tendientes a asegurar la operación y mantenimiento y en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, logrando la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo de la empresa, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del FONDO EMPRENDER y los recursos propios, cuando fue el caso, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por FONDO EMPRENDER, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del plan de negocios presentado para su viabilización incluidos los ajustes avalados por la Interventoría sobre el particular, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todos los indicadores de gestión establecidos en el plan de negocios y el concepto de evaluación del plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE y el SENA y atendió los requerimientos y recomendaciones realizadas durante la ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó en el sistema de información, el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el Plan de Negocio, a sus asesores de Unidad de Emprendimiento, a la Interventoría, el SENA y FONADE, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 14 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las demás medidas que resultaran necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No pagó los aportes parafiscales que se derivaron de la ejecución del plan de negocio aprobado por el FONDO EMPRENDER, así como no reportó y certificó los pagos realizados por estos rubros a la Interventoría, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No aceptó la plataforma del sistema de información del FONDO EMPRENDER, como el canal exclusivo para la presentación y registro de toda la información y soportes para la ejecución del plan de negocios haciéndose responsable, sobre las actuaciones y documentos que anexara en ella, los cuales serían el único soporte para la emisión por parte de la interventoría de los informes de seguimiento, conceptos técnicos y el concepto de recomendación de condonación o no condonación de recursos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 21 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todas las normas relacionadas con los estándares de formalización laboral y empresarial, así como con las obligaciones típicas para los comerciantes estipulados en el Código de Comercio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 24 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 28,925,904.000	UDEA
19	56997	215045	43-1	CONFECCIONES SOL	2160258	PAOLA ANDREA SOLARTE ARCINIEGAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 66932036 de Pradera	900933609	Acta 1525 del 30 de noviembre de 2015	EFICIENTE	DEFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	3.4. Recomendación de la Interventoría La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido a: Las cláusulas, artículos, numerales y párrafos relacionados a continuación, hacen referencia al contrato de cooperación No. 2160258 celebrado entre SENA, FONADE y el emprendedor del proyecto No. 56997. - No realizó con los recursos del Fondo Emprender y los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprender, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los ajustes que indicó la interventoría sobre el particular, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió los indicadores de gestión y resultados como el de gestión en la generación de empleo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE y el SENA y no atendieron los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación, no obtuvo la patente bomberil. - No adoptó y coordinó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 16 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las medidas necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 19 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender, haciéndose responsable sobre las actuaciones que realizara sobre esta y los documentos que anexaran en ella, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 26 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 68,676,710.000	UDEA
20	57287	215045	43-1	GANADERIA LA VEGA	2160305	ARCESIO BONILLA PERDOMO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 4895952 de Tesalia	900931478	Acta 1525 del 30 de noviembre de 2015	DEFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Recomendación de la Interventoría Así las cosas, la interventoría recomienda dar aplicación a la terminación anticipada por parte de FONADE y el SENA, establecida en la Cláusula Décima Tercera del contrato de cooperación empresarial No. 2160305, literal J.) Cuando del incumplimiento de las obligaciones del (los) BENEFICIARIO(S) se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten la ejecución del contrato o se pongan en riesgo los recursos públicos invertidos, literal k) que a su letra reza: "Cuando el BENEFICIARIO no destine el tiempo de dedicación por él estipulado en el plan de negocio o abandone o suspenda los trabajos o actividades empresariales total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa escrita de FONADE y el SENA", y literal l) que a su letra reza: "Cuando el (los) BENEFICIARIO(S) este(n) incurso(s) en una de las causales de inhabilidad o incompetibilidad consagradas en la Ley". Así mismo el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de cooperación empresarial, es causal de vencimiento del contrato, según lo estipulado en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Cooperación Empresarial No. 2160305, causal d) que a su letra reza: "Por falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por EL BENEFICIARIO, en la cláusula cuarta del presente contrato". En razón al incumplimiento de los numerales 1, 9 y 14 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación, detallados en el numeral 3.2.3.1 de este informe.	Reembolso o no condonación	\$ 14,351,939.000	UDEA

[Handwritten signature]

1-1667

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2019
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Gestión Presupuestal	Gestión Empresas	Gestión Contrapartidas	Gestión Mercadotecnia	Gestión Ventas	Gestión Producción	Recomendación de la Interventoría	Recomendación final	Ejecución presupuestal	Interventoría
21	57494	215045	43-1	GANADERÍA SAN ANDRES	2160339	CARLOS ANDRES DIAZ CUMBE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1075231809de Neiva	900929032	Acta 1525 del 30 de noviembre de 2015	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	3.4. Recomendación de la Interventoría La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación No. 2160339, celebrado entre SENA, FONADE y el emprendedor, para la financiación del proyecto No. 57494, que a continuación se citan y que se explican en la numeral 3.2.3.1 del presente informe: - No cumplió con las actividades y acciones necesarias para la debida ejecución del plan de negocio en los términos y condiciones en los que fue evaluado y aprobado, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No dio a los recursos entregados por el FONDO EMPRENDER el uso exclusivo y único propuesto en el plan de negocio, aprobado por el Consejo Directivo del SENA, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó, ni coordinó todas las acciones tendientes a asegurar la operación y mantenimiento y en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, logrando la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo de la empresa, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No garantizó la compartida en especie al SENA, durante la ejecución del plan de negocio, en un monto equivalente al 1,4% del valor total del proyecto, en las condiciones establecidas en el Manual de Operaciones para regular este aspecto, de conformidad con lo dispuesto en el anexo N° 4, el cual forma parte integral del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del FONDO EMPRENDER y los recursos propios, cuando fue el caso, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por FONDO EMPRENDER, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del plan de negocios presentado para su viabilización incluidos los ajustes avaluados por la Interventoría sobre el particular, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todos los indicadores de gestión establecidos en el plan de negocios y el concepto de evaluación del plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE y el SENA y atendió los requerimientos y recomendaciones realizadas durante la ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de los permisos y licencias necesarias para crear la empresa y desarrollar el Plan de Negocios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó en el sistema de información, el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el Plan de Negocio, a sus asesores de Unidad de Emprendimiento, a la Interventoría, al SENA y FONADE, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 14 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las demás medidas que resultaran necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No pagó los aportes parafiscales que se derivaron de la ejecución del plan de negocio aprobado por el FONDO EMPRENDER, así como reportó y certificó los pagos realizados por estos rubros a la Interventoría, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 16 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No aceptó que los recursos otorgados por el FONDO EMPRENDER, tuvieran el carácter de público y que cualquier destinación indebida o incorrecta daría lugar no solo a las sanciones previstas en el presente contrato sino a las sanciones fiscales y penales de Ley según el caso, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 20 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No aceptó la plataforma del sistema de información del FONDO EMPRENDER, como el canal exclusivo para la presentación y registro de toda la información y soportes para la ejecución del plan de negocios haciéndose responsable, sobre las actuaciones y documentos que anexara en ella, los cuales serían el único soporte para la emisión por parte de la interventoría de los informes de seguimiento, conceptos técnicos y el concepto de recomendación de condonación o no condonación de recursos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 21 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con las cláusulas y condiciones estipuladas en el contrato de garantía mobiliaria y especialmente las que se refieren al reporte de los bienes adquiridos con los recursos financiados por el Fondo Emprender, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 24 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todas las normas relacionadas con los estándares de formalización laboral y empresarial, así como con las obligaciones típicas para los comerciantes estipulados en el Código de Comercio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 25 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 68,171,914.000	UDEA
22	57507	215045	43-1	EMPRESA CAFETERA SAN BENITO SAS	2160345	EDINSON PERDOMO TRUJILLO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12279789de La Plata	900929818	Acta 1525 del 30 de noviembre de 2015	DEFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	N/A	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación No. 2160345, celebrado entre SENA, FONADE y el emprendedor, para la financiación del proyecto No. 57507 y que a continuación se citan y que se explican en la numeral 3.2.3.1 del presente informe: - No cumplió con las actividades y acciones necesarias para la debida ejecución del plan de negocio en los términos y condiciones en los que fue evaluado y aprobado, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó y coordinó todas las acciones tendientes a asegurar la operación y mantenimiento y en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, logrando la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo de la empresa, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del FONDO EMPRENDER y los recursos propios, cuando fue el caso, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por FONDO EMPRENDER, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del plan de negocios presentado para su viabilización incluidos los ajustes avaluados por la Interventoría sobre el particular, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todos los indicadores de gestión establecidos en el plan de negocios y el concepto de evaluación del plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE y el SENA y atendió los requerimientos y recomendaciones realizadas durante la ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó en el sistema de información, el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el Plan de Negocio, a sus asesores de Unidad de Emprendimiento, a la Interventoría, al SENA y FONADE, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 14 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las demás medidas que resultaran necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No pagó los aportes parafiscales que se derivaron de la ejecución del plan de negocio aprobado por el FONDO EMPRENDER, así como reportó y certificó los pagos realizados por estos rubros a la Interventoría, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No aceptó la plataforma del sistema de información del FONDO EMPRENDER, como el canal exclusivo para la presentación y registro de toda la información y soportes para la ejecución del plan de negocios haciéndose responsable, sobre las actuaciones y documentos que anexara en ella, los cuales serían el único soporte para la emisión por parte de la interventoría de los informes de seguimiento, conceptos técnicos y el concepto de recomendación de condonación o no condonación de recursos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 21 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todas las normas relacionadas con los estándares de formalización laboral y empresarial, así como con las obligaciones típicas para los comerciantes estipulados en el Código de Comercio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 25 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 38,709,244.000	UDEA

[Handwritten signature]

1-1667

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2019
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Gestión Presupuestal	Gestión Empleos	Gestión Contratación	Gestión Mercadeo	Gestión Ventas	Gestión Producción	Recomendación de la Interventoría	Recomendación final	Ejecución presupuestal	Interventoría
23	57965	215045	47-1	GANADERIA TAURUS	2161861	Jorge Luis Gonzalez Salcedo (identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1052069327 de El Carmen De Bolívar	900992104	Acta 1532 del 08 de junio de 2016	EFICIENTE	DEFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	3.4. Recomendación de la Interventoría: La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación N° 2161861, celebrado entre SENA, FONADE y el emprendedor, para la financiación del proyecto N° 57965, que a continuación se citan y que se explican en la numeral 3.2.3.1 del presente informe: - No cumplió con las actividades y acciones necesarias para la debida ejecución del plan de negocio en los términos y condiciones en los que fue evaluado y aprobado, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No dio a los recursos entregados por el FONDO EMPRENDER el uso exclusivo y único propuesto en el plan de negocio, aprobado por el Consejo Directivo del SENA, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó ni coordinó todas las acciones tendientes a asegurar la operación y mantenimiento y en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, logrando la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo de la empresa, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todos los indicadores de gestión establecidos en el plan de negocios y el concepto de evaluación del plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE y el SENA y atendió los requerimientos y recomendaciones realizadas durante la ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó en el sistema de información, el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el Plan de Negocio, a sus asesores de Unidad de Emprendimiento, a la Interventoría, al SENA y FONADE, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 14 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las demás medidas que resultarían necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No pagó los aportes parafiscales que se derivaron de la ejecución del plan de negocio aprobado por el FONDO EMPRENDER, así tampoco como reportó y certificó los pagos realizados por estos rubros a la Interventoría, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No aceptó la plataforma del sistema de información del FONDO EMPRENDER, como el canal exclusivo para la presentación y registro de toda la información y soportes para la ejecución del plan de negocios haciéndose responsable, sobre las actuaciones y documentos que anexara en ella, los cuales serían el único soporte para la emisión por parte de la interventoría de los informes de seguimiento, conceptos técnicos y el concepto de recomendación de condonación o no condonación de recursos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 21 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todas las normas relacionadas con los estándares de formalización laboral y empresarial, ni con las obligaciones típicas para los comerciantes estipulados en el Código de Comercio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 25 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 123,064,906.000	UDEA
24	58334	215045	47-1	JUTINICO GUADUAS DISEÑO	2161920	OSCAR JUTINICO PERDOMO (identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3171243	900991845	Acta No 1532 del 08 de junio de 2016	EFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación No. 2161920, celebrado entre SENA, FONADE y el emprendedor, para la financiación del proyecto No. 58334, que a continuación se citan y que se explican en la numeral 3.2.3.1 del presente informe: - No cumplió con las actividades y acciones necesarias para la debida ejecución del plan de negocio en los términos y condiciones en los que fue evaluado y aprobado, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó y coordinó todas las acciones tendientes a asegurar la operación y mantenimiento y en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, logrando la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo de la empresa, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del FONDO EMPRENDER y los recursos propios, cuando fue el caso, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por FONDO EMPRENDER, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del plan de negocios presentado para su viabilización incluidos los ajustes invalidados por la Interventoría sobre el particular, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE y el SENA y atendió los requerimientos y recomendaciones realizadas durante la ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó en el sistema de información, el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el Plan de Negocio, a sus asesores de Unidad de Emprendimiento, a la Interventoría, al SENA y FONADE, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 14 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las demás medidas que resultarían necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No pagó los aportes parafiscales que se derivaron de la ejecución del plan de negocio aprobado por el FONDO EMPRENDER, así como no reportó y certificó los pagos realizados por estos rubros a la Interventoría, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No aceptó la plataforma del sistema de información del FONDO EMPRENDER, como el canal exclusivo para la presentación y registro de toda la información y soportes para la ejecución del plan de negocios haciéndose responsable, sobre las actuaciones y documentos que anexara en ella, los cuales serían el único soporte para la emisión por parte de la interventoría de los informes de seguimiento, conceptos técnicos y el concepto de recomendación de condonación o no condonación de recursos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 21 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todas las normas relacionadas con los estándares de formalización laboral y empresarial, así como con las obligaciones típicas para los comerciantes estipulados en el Código de Comercio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 24 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 82,931,174.080	UDEA

(Handwritten signatures and initials)

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2019
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Gestión Presupuestal	Gestión Empresarial	Gestión Contrapartidas	Gestión Mercadotecnia	Gestión Ventas	Gestión Producción	Recomendación de la Interventoría	Recomendación final	Ejecución presupuestal	Interventoría
25	58586	215045	50-1	GRANJA AGROPECUARIA INTEGRAL DEL VALLE DEL ARIGUANI	2171198	EDUIN TORRES MENDOZA (a) con la cédula de ciudadanía No. 19708256	901086420	Acta 1545 del 19 de mayo de 2017	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación No. 2171198, celebrado entre SENA, FONADE y el emprendedor, para la financiación del proyecto No. 58586, que a continuación se citan y que se explican en la numeral 3.2.3.1 del presente informe: - No cumplió con las actividades y acciones necesarias para la debida ejecución del plan de negocio en los términos y condiciones en los que fue evaluado y aprobado, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo al plan de negocio presentado, lograra la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No garantizó la contrapartida en especie al SENA, durante la ejecución del plan de negocio, en un monto equivalente al 1,4% del valor total del proyecto, en las condiciones establecidas en el Manual de Operaciones para regular este aspecto, de conformidad con lo dispuesto en el anexo N° 4, el cual forma parte integral del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del Fondo Emprender y los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprender, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los ajustes que indicó la interventoría sobre el particular, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todos los indicadores de gestión establecidos en el plan de negocios y el concepto de evaluación del plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE y el SENA y no atendió los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No atendió los requerimientos que para el manejo de la subcuenta realizó la FIDUCIARIA encargada de manejar el encargo fiduciario de los recursos financiados por el FONDO EMPRENDER, así como lo estipulado por los manuales e instructivos de pagos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó en el sistema de información el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 14 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó y coordinó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No aceptó la plataforma del sistema de información del FONDO EMPRENDER, como el canal exclusivo para la presentación y registro de toda la información y soportes para la ejecución del plan de negocios haciéndose responsable, sobre las actuaciones y documentos que anexara en ella, los cuales serían el único soporte para la emisión por parte de la interventoría de los informes de seguimiento, conceptos técnicos y el concepto de recomendación de condonación o no condonación de recursos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 21 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todas las normas relacionadas con los estándares de formalización laboral y empresarial, así como las obligaciones típicas para los comerciantes estipulados en el código de comercio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 24 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 1,200,000,000	UDEA
26	58680	215045	50-1	AGROPECUARIA SARIOS S.A.S	2171204	GERMAN GIOVANNI SAYAGO RIOS (a) con la cédula de ciudadanía No. 1022960193	901092397	Acta 1545 del 19 de mayo de 2017	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación No. 2171204, celebrado entre SENA, FONADE y el emprendedor, para la financiación del proyecto No. 58680, que a continuación se citan y que se explican en la numeral 3.2.3.1 del presente informe: - No cumplió con las actividades y acciones necesarias para la debida ejecución del plan de negocio en los términos y condiciones en los que fue evaluado y aprobado, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó y coordinó todas las acciones tendientes a asegurar la operación y mantenimiento y en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, logrando la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo de la empresa, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No garantizó la contrapartida en especie al SENA, durante la ejecución del plan de negocio, en un monto equivalente al 1,4% del valor total del proyecto, en las condiciones establecidas en el Manual de Operaciones para regular este aspecto, de conformidad con lo dispuesto en el anexo N° 4, el cual forma parte integral del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del FONDO EMPRENDER y los recursos propios, cuando fue el caso, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por FONDO EMPRENDER, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo, de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del plan de negocios presentado para su viabilización incluidos los ajustes avalados por la interventoría, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todos los indicadores de gestión establecidos en el plan de negocios y el concepto de evaluación del plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE y el SENA y atendió los requerimientos y recomendaciones realizadas durante la ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No atendió los requerimientos que para el manejo de la subcuenta realizó la fiduciaria encargada de manejar el encargo fiduciario de los recursos financiados por el Fondo Emprender, así como lo estipulado por los manuales e instructivos de pagos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de los permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el Plan de Negocios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó en el sistema de información, el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el Plan de Negocio, a sus asesores de Unidad de Emprendimiento, a la Interventoría, al SENA y FONADE, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 14 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las demás medidas que resultaran necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No pagó los aportes parafiscales que se derivaron de la ejecución del plan de negocio aprobado por el FONDO EMPRENDER, así como reportó y certificó los pagos realizados por estos rubros a la Interventoría, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No aceptó la plataforma del sistema de información del FONDO EMPRENDER, como el canal exclusivo para la presentación y registro de toda la información y soportes para la ejecución del plan de negocios haciéndose responsable, sobre las actuaciones y documentos que anexara en ella, los cuales serían el único soporte para la emisión por parte de la interventoría de los informes de seguimiento, conceptos técnicos y el concepto de recomendación de condonación o no condonación de recursos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 21 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con las cláusulas y condiciones estipuladas en el contrato de garantía mobiliaria y especialmente las que se refieren al reporte de los bienes adquiridos con los recursos financiados por el Fondo Emprender, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 23 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todas las normas relacionadas con los estándares de formalización laboral y empresarial, así como con las obligaciones típicas para los comerciantes estipulados en el Código de Comercio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 24 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 62,400,000,000	UDEA

(Handwritten signatures)

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2019
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Gestión Presupuestal	Gestión Empleos	Gestión Contratación	Gestión Mantenimiento	Gestión Ventas	Gestión Prohibición	Recomendación de la Interventora	Recomendación final	Ejecucion presupuestal	Interventoria
29	63177	215045	124-2	ADM ANDREA DISEÑO MODA IMAGEN	2170183	Andrea Alba Yasmin Pérez Piraqueva identificado(a) con cédula de ciudadanía No.52098346	901050685	Acta 1541 del 14 de diciembre de 2016	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La principal dificultad radica en los retrasos en la ejecución presupuestal, causados principalmente por el no reporte oportuno de la documentación en la plataforma. Actualmente la empresa se encuentra en etapa pre-operativa, la emprendedora a la fecha aún no adjunta parte de la documentación solicitada desde la primera visita de interventoría realizada el día 25 de mayo de 2017. No da respuesta a las tareas agendadas por la plataforma y correos enviados por la interventoría a la fecha no se observa ningún avance en la empresa, lo que podría poner en riesgo el cumplimiento de los objetivos y compromisos propuestos. Por lo que la emprendedora deberá desplegar toda su gestión empresarial para iniciar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, contables, tributarias y laborales, que tiene la empresa desde que creó la empresa, en la segunda visita de interventoría, se le mostró a la emprendedora, en la plataforma, cada una de las actividades, y se le dio nueva inducción sobre el tema de cómo adjuntar de manera correcta cada uno de los documentos, se le mostró las observaciones y se le dio nuevamente indicaciones, de la manera de actualizar cada una de las actividades en la plataforma, se le dejaron compromisos para el día 12 de septiembre de 2017, y a la fecha no había cambios en el cumplimiento de los compromisos. Estado actual de la empresa: Empresa en estado pre-operativa, la emprendedora no adjuntó documentación en los meses de junio y julio de 2017, no se comunica con la interventoría, a la fecha tiene pendientes compromisos dejados en la primera visita de interventoría, que fue a finales de mayo de 2017, no hay evidencia de ningún avance en la empresa, en los dos meses y 7 días que han transcurrido de seguimiento. A la fecha de cierre del presente informe la emprendedora tiene pendiente adjuntar en la plataforma: - Libros de actas y de socios diligenciados. - Completar la información contable hasta mayo de 2017, y adjuntar la información contable de junio y julio de 2017. - Certificados tributarios emitidos por el contador, acerca de la no obligación de presentar declaraciones tributarias de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2017. - Actas de seguimiento de los gestores de emprendimiento, desde mayo a julio de 2017. - Informe de avance bimestral desde el 25 de mayo de 2017, hasta el 31 de julio de 2017. - eval del SENA, del local donde se ubicará la empresa. - Certificación de la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la empresa. - Completar la documentación del contador, Aval del SENA, afiliación a las entidades de seguridad social (salud, pensión y ARL), como independiente. Contrato. La interventoría considera preocupante que hayan transcurrido dos meses y siete días de seguimiento y en la empresa no se observe ningún avance por parte de la emprendedora, la empresa presenta atraso en las actividades de alistamiento para la puesta en marcha como adecuaciones y adquisición de la maquinaria y equipos que requiere el proyecto. La interventoría considera que es necesario que la emprendedora se ponga al día con todos los compromisos pendientes para que pueda dar inicio a la ejecución de los recursos asignados y que despliegue toda su capacidad de gestión para que logre realizar las adecuaciones locativas y adquirir los equipos desde agosto de 2017. Así mismo, es necesario que en paralelo a la actividad de adecuaciones realice gestión comercial, eventos de mercadeo y contrapartidas para el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. Uso de los recursos: la emprendedora no ha ejecutado recursos, ni ha adjuntado documento alguno en los avances.	Reembolso o no condonación	\$ 3,500,000,000	UDEA
30	63183	215045	124-2	SAILANDIA PARK	2170185	YESSENIA ROLDAN VILLALBA identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1123627781	901047657	Acta 1541 del 14 de diciembre de 2016	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación No. 2170185, celebrado entre SENA, FONADE y la emprendedora, para la financiación del proyecto No. 63183, que a continuación se citan y que se explican en la numeral 3.2.3.1 del presente informe: - No cumplió con las actividades y acciones necesarias para la debida ejecución del plan de negocio en los términos y condiciones en las que fue evaluado y aprobado, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No dio a los recursos entregados por el FONDO EMPRENDER el uso exclusivo y único propuesto en el plan de negocio, aprobado por el Consejo Directivo del SENA, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó y coordinó todas las acciones tendientes a asegurar la operación y mantenimiento y en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, logrando la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo de la empresa, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No garantizó la contrapartida en especie al SENA, durante la ejecución del plan de negocio, en un monto equivalente al 1.4% del valor total del proyecto, en las condiciones establecidas en el Manual de Operaciones para regular este aspecto, de conformidad con lo dispuesto en el anexo N° 4, el cual forma parte integral del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del FONDO EMPRENDER y los recursos propios, cuando fue el caso, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por FONDO EMPRENDER, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del plan de negocios presentado para su viabilización incluidos los ajustes avalados por la interventoría sobre el particular, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todos los indicadores de gestión establecidos en el plan de negocios y el concepto de evaluación del plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE y el SENA y atendió los requerimientos y recomendaciones realizadas durante la ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de los permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el Plan de Negocios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó en el sistema de información, el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el Plan de Negocio, a sus asesores de Unidad de Emprendimiento, a la interventoría, al SENA y FONADE, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 14 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las demás medidas que resultaran necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No aceptó que los recursos otorgados por el FONDO EMPRENDER, tuvieran carácter de público y que cualquier destinación indebida o incorrecta daría lugar no solo a las sanciones previstas en el presente contrato sino a las sanciones fiscales y penales de Ley según el caso, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 20 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No aceptó la plataforma del sistema de información del FONDO EMPRENDER, como el canal exclusivo para la presentación y registro de toda la información y soportes para la ejecución del plan de negocios haciéndose responsable, sobre las actuaciones y documentos que anexara en ella, los cuales serían el único soporte para la emisión por parte de la interventoría de los informes de seguimiento, conceptos técnicos y el concepto de recomendación de condonación o no condonación de recursos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 21 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con las cláusulas y condiciones estipuladas en el contrato de garantía mobiliaria y especialmente las que se refieren al reporte de los bienes adquiridos con los recursos financiados por el Fondo Emprender, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 23 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todas las normas relacionadas con los estándares de formalización laboral y empresarial, así como con las obligaciones físicas para los comerciantes estipuladas en el Código de Comercio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 24 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - CONCLUSIÓN Y	Reembolso o no condonación	\$ 89,858,000,000	UDEA

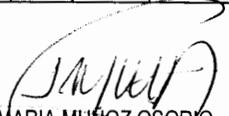
2017
2017

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2019
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDEUR

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Gestión Presupuestal	Gestión Empleos	Gestión Contraprestadas	Gestión Mercadeo	Gestión Ventas	Gestión Productivos	Recomendación de la Interventoría	Recomendación final	Ejecucion presupuestal	Interventoría
31	63237	215045	127-1	HOJAS GOURMET	2170669	LAURA ISABEL VELANDIA RODRIGUEZ (Identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No 35426402 Expedida en la ciudad Bogotá	901065096	Acta 1543 del 23 de febrero de 2017	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	Así las cosas, la interventoría recomienda dar aplicación a la terminación unilateral por parte de FONADE y el SENA, establecida en la Cláusula Décima Tercera del contrato de cooperación empresarial No. 2170669, numeral 7 que reza: "Cuando el (o los) BENEFICIARIO (S), se abstenga de entregar a FONADE, SENA y la interventoría los documentos requeridos para el seguimiento y ejecución del contrato", numeral 10.) "Cuando el incumplimiento de las obligaciones del (os) BENEFICIARIO(S) se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten la ejecución del contrato o se pongan en riesgo los recursos públicos invertidos", numeral 11 que reza: "Cuando el BENEFICIARIO no destine el tiempo de dedicación por el estipulado en el plan de negocio o abandone o suspenda los trabajos o actividades empresariales total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de FONADE y el SENA", y numeral 16 que reza: "Cuando se incumpla cualquiera de las condiciones establecidas para la ejecución de la actividad empresarial contemplada en el plan de negocios". Así mismo el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de cooperación empresarial, en razón al incumplimiento de los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 9, 14, 21 y 25 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que en el desarrollo del contrato de cooperación empresarial No. 2170669 se ejecutaron recursos, la interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 3,341,668.000	UDEA
32	63319	215045	49-1	NATURAMA SAS	2170123	YIBER ALEXIS TOLOZA MONROY (Identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1118197167	901053777	Acta 1541 del 14 de diciembre de 2016	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación No. 2170123, celebrado entre SENA, FONADE y el emprendedor, para la financiación del proyecto No. 63319 y que a continuación se citan y que se explican en la numeral 3.2.3.1 del presente informe: - No dio a los recursos entregados por el FONDO EMPRENDEUR el uso exclusivo y único propuesto en el plan de negocio, aprobado por el Consejo Directivo del SENA, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó y coordinó todas las acciones tendientes a asegurar la operación y mantenimiento y en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, logrando la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo de la empresa, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del FONDO EMPRENDEUR y los recursos propios, cuando fue el caso, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por FONDO EMPRENDEUR, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del plan de negocios presentado para su viabilización incluidos los ajustes avalados por la Interventoría sobre el particular, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todos los indicadores de gestión establecidos en el plan de negocios y el concepto de evaluación del plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE y el SENA y no atendió los requerimientos y recomendaciones realizadas durante la ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de los permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el Plan de Negocios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó en el sistema de información, el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el Plan de Negocio, a sus asesores de Unidad de Emprendimiento, a la Interventoría, al SENA y FONADE, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 14 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las demás medidas que resultaran necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No pagó los aportes parafiscales que se derivaron de la ejecución del plan de negocio aprobado por el FONDO EMPRENDEUR, así como no reportó y certificó los pagos realizados por estos rubros a la Interventoría, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió el numeral 20 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación que dice: "El (o los) BENEFICIARIO (S) declara (n) y acepta (n) que los recursos otorgados por el FONDO EMPRENDEUR, tienen el carácter de público y cualquier destinación indebida o incorrecta dará lugar no solo a las sanciones previstas en el presente contrato sino a las sanciones fiscales y penales de Ley según el caso". - No cumplió con las cláusulas y condiciones estipuladas en el contrato de garantía mobiliaria y especialmente las que se refieren al reporte de los bienes adquiridos con los recursos financiados por el Fondo Emprender, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 23 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todas las normas relacionadas con los estándares de formalización laboral y empresarial, así como con las obligaciones típicas para los comerciantes estipulados en el Código de Comercio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 24 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 16,379,360.000	UDEA

[Handwritten signature]

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Gestión Presupuestal	Gestión Empleo	Gestión Contrapartidas	Gestión Mercadeo	Gestión Ventas	Gestión Producción	Recomendación de la Interventoría	Recomendación final	Ejecución presupuestal	Interventoría
33	63929	215045	48-2	GRANJA AVICOLA BIOSEGURA TRINCHERA DEL AMAZONAS	2170894	ABRAHAM POLANIA BARBOZA (Identificado@) con la Cédula de Ciudadanía No 15975665	901078336	Acta 1544 del 07 de abril de 2017	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de los numerales de la cláusula cuarta del Contrato de Cooperación N° 2170894, celebrado entre SENA, FONADE y el emprendedor, para la financiación del proyecto N° 63929, que a continuación se citan y que se explican en la numeral 3.2.3.1 del presente informe. - No cumplió con las actividades y acciones necesarias para la debida ejecución del plan de negocio en los términos y condiciones en los que fue evaluado y aprobado, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con darle a los recursos entregados por el FONDO EMPRENDER el uso exclusivo y único propuesto en el plan de negocio, aprobado por el Consejo Directivo del SENA, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó ni coordinó todas las acciones tendientes a asegurar la operación y mantenimiento y en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, logrando la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo de la empresa, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No garantizó la Contrapartida en especie al SENA durante la ejecución del plan de negocios, en un monto equivalente al 1,4% del valor total del proyecto, en las condiciones establecidas en el Manual de Operaciones para regular este aspecto, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No realizó con los recursos del Fondo Emprender y los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprender, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del plan de negocios presentado para su viabilización incluidos los ajustes avaluados por la Interventoría sobre el particular, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con la totalidad de los indicadores de gestión establecidos en el plan de negocios y el concepto de evaluación del plan de negocio, como el de gestión presupuestal, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No presentó todos los informes solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE y el SENA, ni atendió los requerimientos y recomendaciones realizadas durante la ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de los permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el Plan de Negocios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No reportó en el sistema de información, el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el Plan de Negocio, a sus asesores de Unidad de Emprendimiento, a la Interventoría, al SENA y FONADE, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 14 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No adoptó las medidas que resultaran necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con el numeral 20 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación que indica: El (o los) BENEFICIARIO (S) declara (n) y acepta (n) que los recursos otorgados por el FONDO EMPRENDER, tiene el carácter de público y cualquier destinación indebida o incorrecta dará lugar no solo a las sanciones previstas en el presente contrato sino a las sanciones fiscales y penales de Ley según el caso. - No aceptó la plataforma del sistema de información del FONDO EMPRENDER, como el canal exclusivo para la presentación y registro de toda la información y soportes para la ejecución del plan de negocios haciéndose responsable, sobre las actuaciones y documentos que anexara en ella, los cuales serían el único soporte para la emisión por parte de la interventoría de los informes de seguimiento, conceptos técnicos y el concepto de recomendación de condonación o no condonación de recursos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 21 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió con todas las normas relacionadas con los estándares de formalización laboral y empresarial, así como con las obligaciones típicas para los comerciantes estipulados en el código de comercio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 24 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. Tampoco dio publicidad a los logos oficiales, incumpliendo así con la cláusula vigésima segunda del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 17,005,370,000	UDEA


LINA MARIA MUÑOZ OSORIO
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA


MARTHA CECILIA ALVAREZ OSORIO
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1-1667

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2019
NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Gestión Presupuestal	Gestión Empleos	Gestión Contrapartidas	Gestión Mercadeo	Gestión Ventas	Gestión Producción	Recomendación de la Interventoría	Recomendación final	Ejecución presupuestal	Interventoría
1	51723	213045	37 N-1	GANADERIA EL SINAI	2141259	YULY VIVIANA ACHICANOY identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1061532134 de Piendamó	900760641	Acta 1502 del 17 de julio de 2014	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	<p>Recomendación de la Interventoría La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de las cláusulas, artículos, numerales y párrafos relacionados a continuación, que hacen referencia al contrato de cooperación No. 2141259 celebrado entre SENA, FONADE y la emprendedora del proyecto No. 51723. - No cumplió con los indicadores de gestión y resultados como el de gestión en la generación de empleo y gestión en mercadeo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No dio a los recursos entregados por el Fondo Emprender el uso exclusivo y único que se propuso en el plan de negocio que fue aprobado por el Consejo Directivo del SENA, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No Realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo al plan de negocio presentado, lograra la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No Realizó los aportes de recursos propios en especie en un monto equivalente al 1,4% (contrapartida), de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No Realizó con los recursos del Fondo Emprender y los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprender, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No cumplió en su totalidad el plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los ajustes que indicó la interventoría sobre el particular, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No Presentó todos los informes que le fueron solicitados por el interventor del plan de negocios, FONADE y el SENA y atendieron los requerimientos y recomendaciones que sobre el particular se realizaron, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No Obtuvo la totalidad de permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No Adoptó y coordinó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No Cumplió oportunamente las recomendaciones y solicitudes realizadas por la interventoría sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 16 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No Reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No Adoptó las medidas necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 19 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. La emprendedora tenía pleno conocimiento que los recursos otorgados del Fondo Emprender a su plan de negocios tenían el carácter de público y que cualquier destinación indebida o incorrecta daría lugar a posibles sanciones penales, puesto que esto se estableció expresamente en la cláusula cuarta del contrato de cooperación empresarial, numeral 25, como obligación de la emprendedora beneficiaria. - No Utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 26 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. No Dio publicidad a los logos oficiales en todos los eventos de mercadeo, incumpliendo así con la cláusula vigésima primera del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y el REEMBOLSO DE LOS RECURSOS desembolsados. Lo anterior con ocasión a que la emprendedora vendió 10 semovientes de los 14 que se habían comprado con recursos del Fondo y que 4 murieron, aunque presentó renuncia al proyecto con fecha del 16 de febrero de 2016 en agenda especial del 10 de marzo de 2016 se informó que el contrato continuaba vigente y que la emprendedora debería recuperar los 10 semovientes vendidos o reintegrar los recursos totales desembolsados para la compra de los 14 semovientes y que dicho compromiso no fue cumplido según lo evidenciado por parte de la interventoría a la fecha de elaboración del presente informe, e incumplió las obligaciones contractuales relacionadas en el numeral 3,4.</p>	Reembolso o no condonación	\$ 52.453.500,000	UVALLE

OMAR SOLANO
UVALLE

1-1667

ANEXO RESOLUCIÓN DE 2019 NO CONDONACIÓN FONDO EMPRENDER

No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Gestión Presupuestal	Gestión Empleos	Gestión Contrapartidas	Gestión Mercadeo	Gestión Ventas	Gestión Producción	Recomendación de la Interventoría	Recomendación final	Ejecucion presupuestal	Interventoria
2	55967	215045	43-1	HATO LECHERO LA PROVIDENCIA	2160149	CATALINA GONZALEZ ROJAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1061732664 de Popayán	900930745	Acta 1525 del 30 de noviembre de 2015	EFICIENTE	DEFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido a: Incumplimiento de cláusulas, artículos, numerales y párrafos relacionados a continuación, que hacen referencia al contrato de cooperación No. 2160149 del 22 de marzo de 2016; celebrado entre SENA, FONADE y la emprendedora del proyecto No. 55967. - Incumplimiento del indicador de empleo, por cuanto tal como se indica detalladamente en el numeral 2.1 del presente informe solo se validaron dos (2) empleos de cuatro (4) propuestos, alcanzando un porcentaje de cumplimiento de solo el 50%. En cuanto a la gestión en la ejecución presupuestal, no cumplió con la destinación de todos los recursos desembolsados, por cuanto, como se indica en el numeral 2.2 del presente informe, cambio la destinación para algunos bienes, ya que se aprobó para adquirir bienes específicos y se cambió para comprar otros bienes sin la autorización de la interventoría, además, no hizo la reposición de semovientes que fallecieron durante la ejecución del proyecto, incumpliendo de esta forma con lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No dio a los recursos entregados por el Fondo Emprender el uso exclusivo y único que se propuso en el plan de negocio que fue aprobado por el Consejo Directivo del SENA, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación, por cuanto como se ha indicado reiteradamente se dio una destinación diferente a la adquisición de bienes apartándose de la aprobación realizada por la interventoría. - No realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo al plan de negocio presentado, lograra la sostenibilidad en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación, razón por la cual no presenta sostenibilidad en el corto plazo. - No realizó con los recursos del Fondo Emprender y los recursos propios ofrecidos, todas las inversiones previstas en el plan operativo del plan de negocio aprobado por Fondo Emprender, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación, tal como se indica detalladamente en el numeral 2.2 del presente informe. - No cumplió en su totalidad el plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los ajustes que indicó la interventoría sobre el particular, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No obtuvo la totalidad de permisos y licencias necesarios para crear la empresa y desarrollar el plan de negocio, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación, tal como se indica detalladamente en el numeral 3.2.3.2 del presente informe. - No adoptó y coordinó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 21 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 91.761.298.000	UVALLE
3	57137	215045	43-1	AMAZONAVENTUR A S.A.S.	2160282	MARIA FERNANDA CHARRY GONZALEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52929498 de Bogotá	900934300	Acta 1525 del 30 de noviembre de 2015	EFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	EFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, el REEMBOLSO O NO CONDONACIÓN de los recursos asignados, debido al incumplimiento de la cláusula cuarta, artículos, numerales y párrafos relacionados a continuación, que hacen referencia al contrato de cooperación No. 2160282 celebrado entre SENA, FONADE y la emprendedora del proyecto No. 57137. Por tanto, se puede concluir que: - La emprendedora no realizó todas las acciones necesarias para que la empresa que se creó como producto del apoyo del plan de negocio presentado, lograra la sostenibilidad en el corto, mediano y largo plazo, como lo indica el numeral 4 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación porque demoró en tramitar el Registro Nacional de Turismo, no tenía un local comercial para operar de manera adecuada, no realizó la contratación formal de la nueva contadora, no cumplió con sus obligaciones tributarias, financieras, no pago a tiempo sus obligaciones parafiscales, no subió información a tiempo en la plataforma del Fondo Emprender. - No cumplió en su totalidad el plan operativo propuesto en el plan de negocio y con los ajustes que indicó la interventoría sobre el particular, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación empresarial por cuanto no cumplió con el pago de la nómina de la empresa teniendo recursos para tal fin. - No adoptó y coordinó todas las acciones para asegurar la operación y mantenimiento y, en general, la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 15 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación, la emprendedora demoró mucho tiempo en iniciar la etapa operativa del negocio a pesar de tener la maquinaria y equipos requeridos y comprados por el Fondo Emprender para el objeto social de la empresa. - No reportó el cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el plan de negocio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 18 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación porque la emprendedora dejó de pagar los aportes parafiscales de la nómina. - No adoptó las medidas necesarias para desarrollar correctamente el objeto del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 19 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. - No utilizó permanentemente la plataforma del sistema de información del Fondo Emprender, haciéndose responsable sobre las actuaciones que realizara sobre esta y los documentos que anexara en ella, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 25 de la cláusula cuarta del contrato de cooperación. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN La interventoría recomienda al Consejo Directivo del SENA determinar la NO CONDONACIÓN y ordenar el REEMBOLSO DE RECURSOS desembolsados.	Reembolso o no condonación	\$ 74.496.879,00	UVALLE

OMAR SOGANO
UVALLE



No	Id	Conv	CV	Nombre del proyecto	No. Contrato	Beneficiarios en seguimiento	NIT	Acta de aprobación	Gestión Presupuestal	Gestión Empleos	Gestión Contrapartidas	Gestión Mercadeo	Gestión Ventas	Gestión Producción	Recomendación de la Interventoría	Recomendación final	Ejecución presupuestal	Interventoría
4	58337	215045	50-1	HATO LECHERO LA ESPERANZA S.A.S	2171189	YESID CASTAÑEDA ACEVEDO Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 83248060	901096075	Acta 1545 del 19 de mayo de 2017	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	DEFICIENTE	<p>RECOMENDACIÓN DE LA INTERVENTORIA La interventoría recomienda al administrador del Fondo Emprender y al Consejo Directivo del SENA, la TERMINACIÓN UNILATERAL del contrato de cooperación y, por lo tanto, el REEMBOLSO DE LOS RECURSOS EJECUTADOS, pues el emprendedor no cumplió con desarrollar actividades y acciones necesarias para la debida ejecución del plan de negocio en los términos y condiciones en los que fue evaluado y aprobado. El emprendedor no siguió los lineamientos de la interventoría dado que no adelantó de forma diligente ante la no aprobación de parte de la interventoría del predio La Esperanza (este predio no reunió la totalidad de condiciones legales- certificado de libertad de tradición que da cuenta del dueño(s) del predio a arrendar), la consecución de un predio alternativo que cumpliera la totalidad de requisitos para que el SENA lo avalara técnicamente y la Interventoría autorizara el desarrollo de la iniciativa empresarial ganadera (primer trimestre de ejecución). En el mes de febrero de 2018 el emprendedor dejó de lado el hecho que el SENA, le avaló técnicamente el desarrollo del plan de negocios en el predio San Blas y decidió efectuar la adecuación de un establo ubicado en un predio donde él es presuntamente el co-propietario (el predio La Esperanza). El emprendedor no le dio uso exclusivo y único a unos recursos que se avalúan en \$9.883.700 tal y como establece el numeral 3 de la Cláusula Cuarta. El emprendedor no dedicó tiempo para lograr la sostenibilidad en corto, mediano plazo de la empresa; la gestión del gerente en el corto plazo fue frágil y se vio limitada por su actuación inadecuada que condicionó el proyecto: situación que es contraria a asegurar la operación y mantenimiento y en general, y la sostenibilidad del proyecto y su buen servicio. El emprendedor no llevó a cabo la contrapartida en especie al SENA. El emprendedor realizó inversiones en una edificación no autorizada ubicada en una finca no avalada. El emprendedor dejó de lado, los ajustes avalados (desarrollar el plan de negocios en el predio San Blas) por la interventoría e hizo uso de recursos en un predio no pertinente al plan de negocios y plan operativo. 1. Al quedar condicionado el proyecto, no se cumplieron los indicadores de gestión y componente evaluador. 2. El emprendedor no cumplió con la presentación de los informes para intervenir, las actas de seguimiento de asesoría y acompañamiento del Centro de Desarrollo Empresarial La Angostura del Sena Huila. 3. El emprendedor no atendió los requerimientos y recomendaciones realizadas durante la ejecución del presente contrato, en especial, convencerse que el predio La Esperanza no era apto para el desarrollo del plan de negocios, no aceptó que el predio que cumplió con la totalidad de las condiciones legales fue el San Blas. 4. El emprendedor no evidenció en plataforma declaraciones a partir de la operación comercial del mes de enero en materia tributaria. 5. El emprendedor en petición del mes de julio de 2018, esta incumpliendo el numeral 19 pues está aduciendo, daños y/o perjuicios causados a propiedades, a la vida, o integridad personal de terceros, o de cualquiera de los empleados, agentes o contratistas, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del (o de los) Beneficiario (s), sus empleados, agentes, contratistas o subcontratistas, en la ejecución de este contrato y de los que suscriba con terceros. 6. El emprendedor incumplió el numeral 20 de la cláusula cuarta pues, aunque declaró y aceptó que los recursos otorgados por el Fondo Emprender, tienen el carácter de público, efectuó destinación indebida o incorrecta que da lugar a sanciones y entre ellas la terminación unilateral del contrato. 7. El emprendedor no ha realizado la gestión de la marca del plan de negocios ante la Superintendencia de Industria y Comercio. 8. El emprendedor no evidenció en la pestaña 92 Contrato de prenda el anexo de bienes acumulado a mayo de 2018. (Si lo firmó en tercera visita de seguimiento contractual y reposa en el archivo de la Coordinación de Interventoría Universidad del Valle. 9. El emprendedor evidenció parcialmente las obligaciones típicas de los comerciantes, estipuladas en el Código de Comercio en el tiempo que estuvo operando. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN Se recomienda la terminación unilateral del contrato de cooperación por parte del administrador de los recursos del fondo emrender, con base en lo evidenciado por la interventoría y citado en los apartes de este informe que dan cuenta de la ejecución del plan de negocio, en el periodo comprendido 19 de octubre de 2018 y 19 de junio de 2018 (octavo mes de ejecución) y a su vez, recomienda, el reembolso de los recursos ejecutados dado el hallazgo de segunda visita de seguimiento contractual: indebida destinación de recursos para la adecuación de un establo localizado en un predio no avalado por el SENA y no autorizado por la Interventoría, y además, de la información obrante en plataforma, que denota incumplimiento contractual. Como se indicó el emprendedor no dio cumplimiento al numeral 3 de la Cláusula Cuarta y de esta misma, del numeral 20 al dar destinación indebida o incorrecta y que es claro, esto da lugar a sanciones previstas en el contrato. Al revisar la cláusula décima tercera del contrato de cooperación empresarial, la Interventoría ratifica su recomendación en dar la terminación unilateral porque se incumplió lo establecido en el numeral 8: uso diferente a los recursos otorgados por Fondo Emprender: en el numeral 9 se evidenció el incumplimiento, puesto que el beneficiario, modificó las condiciones de uso, ubicación o disposición de los bienes adquiridos con los recursos del programa, sin autorización previa del SENA y FONADE e hizo adecuaciones en una infraestructura no avalada y no autorizada. Por este suceso la interventoría reitera recomendar al Consejo Directivo del Sena la TERMINACIÓN UNILATERAL del contrato de cooperación No. 2171189 y ordenar el REEMBOLSO DE LOS RECURSOS ejecutados dado que se dio un uso diferente a los recursos otorgados por el Fondo Emprender (numeral 8 Cláusula Décima Tercera) y modificó las condiciones de uso, ubicación o disposición de los bienes adquiridos con los recursos del programa sin autorización previa del SENA y FONADE (numeral 9 Cláusula Décima Tercera).</p>	Reembolso o no condonación	\$ 32.182.113.000	UVALLE

JUAN SOLANO
UVALLE

